

155154

**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: CELLTECH R & D LIMITED Dirección: 208 Bath Road, Slough Berkshire SL1 3WE Inglaterra Domicilio: Slough Berkshire Inglaterra Lugar de Constitución: Inglaterra Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@caveller.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: 04120665	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 46 reivindicaciones. Por lo tanto, solicito que se realice el examen de patentabilidad sobre este nuevo capítulo reivindicatorio.	
6	Comprobante de pago No. 06-53,848 Fecha: 17 de julio de 2006	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

REIVINDICACIONES

1. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para CD22 humano, que comprende una cadena pesada en donde el dominio variable comprende un CDR que tiene al menos una de las secuencias dadas como H1 en la Figura 1 (ID de Sec. No.: 1) para CDR-H1, como H2 en la Figura 1 (ID de Sec. No.: 2) o H2' (ID de Sec. No.: 13) o H2" (ID de Sec. No.: 15) o H2''' (ID de Sec. No.: 16) o la secuencia GINPGNNYATYRRKFQG en gH7 de la Figura 6 para CDR-H2 o como H3 en la Figura 1 (ID de Sec. No.: 3) para CDR-H3.
2. Un molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que comprende una cadena liviana en donde el dominio variable comprende un CDR que tiene al menos una de las secuencias dadas como L1 en la figura 1 (ID de Sec. No.: 4) para CDR-L1, como L2 en la Figura 1 (ID de Sec. No.: 5) para CDR-L2 o como L3 en la Figura 1 (ID de Sec. No.: 6) para CDR-L3.
3. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 1 o reivindicación 2 que comprende una cadena pesada en donde el dominio de variable comprende un CDR que tiene al menos una de las secuencias dadas en la ID de Sec. No.: 1 para CDR-H1, ID de Sec. No.: 2 o ID de Sec. No.: 13 o ID de Sec. No.: 15 o ID de Sec. No.: 16 o al secuencia GINPGNNYATYRRKFQG en gH7 de la Figura 6 para CDR-H2 o ID de Sec. No.: 3 para CDR-H3 y una cadena liviana en donde el dominio variable comprende un CDR que tiene al menos una de las secuencias dadas en las ID de Sec. No.: 4 para CDR-L1, ID de Sec. No.: 5 para CDR-L2 o ID de Sec. No.: 6 para CDR-L3.

~~156~~
157

4. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 3, que comprende la ID de Sec. No.: 1 para CDR-H1, ID de Sec. No.: 2 o ID de Sec. No.: 13 o ID de Sec. No.: 15 o ID de Sec. No.: 16 o la secuencia GINPGNNYATYRRKFQG en gH7 de la Figura 6 para CDR-H2, ID de Sec. No.: 3 para CDR-H3, ID de Sec. No.: 4 para CDR-L1, ID de Sec. No.: 5 para CDR-L2 e ID de Sec. No.: 6 para CDR-L3.
5. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para CD22 que comprende una cadena pesada en donde el dominio variable comprende un CDR que tiene la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 1 para CDR-H1, la secuencia GINPGNNYATYRRKFQG para CDR-H2 y ID de Sec. No.: 3 para CDR-H3, y comprende una cadena liviana en donde el dominio variable comprende un CDR que tiene la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 4 para CDR-L1, ID de Sec. No.: 5 para CDR-L2 e ID de Sec. No.: 6 para CDR-L3.
6. La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, que es una molécula de anticuerpo CDR-injertada.
7. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 6, en donde el dominio variable comprende las regiones de estructura aceptadoras humanas y CDR donantes no humanos.
8. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 7, en donde la regiones de estructura aceptadora humana del dominio variable de la cadena pesada se basan en la secuencia consensus subgrupo I humano y comprende residuos de donantes en las posiciones 1, 28, 48, 71 y 93 que corresponden a los residuos en aquellas posiciones en la ID de Sec. No.: 8.

187
158

9. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 8, que comprende adicionalmente residuos donantes en las posiciones 67 y 69 que corresponden a los residuos en aquellas posiciones en la ID de Sec. No.: 8.
10. La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 7 a 9, en donde las regiones de estructura aceptadora humana del dominio variable de la cadena liviana se basan en la secuencia consensus del subgrupo I humano y comprende residuos de donante en las posiciones 2, 4, 37, 38, 45 y 60 que corresponden a los residuos en aquellas posiciones en la ID de Sec. No.: 7.
11. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 10, que comprende adicionalmente un residuo donante en la posición 3 que corresponde al residuo en esa posición en la ID de Sec. No.: 7.
12. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que comprende una cadena pesada de acuerdo con la reivindicación 8 o la reivindicación 9, y una cadena liviana de acuerdo con la reivindicación 10 o la reivindicación 11.
13. La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, que comprende la región variable de cadena liviana 5/44-gL1 (ID de Sec. No.: 19) y la región variable de cadena pesada 5/44-gH7 (ID de Sec. No.: 27).
14. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que comprende una cadena liviana, en donde la secuencia de la cadena liviana comprende la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 28.

15. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que comprende una cadena liviana, en donde la secuencia de la cadena liviana consiste de la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 28.
16. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que comprende una cadena pesada, en donde la secuencia de la cadena pesada comprende la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 30.
17. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que comprende una cadena pesada, en donde la secuencia de la cadena pesada consiste de la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 30.
18. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que tiene una cadena liviana que comprende la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 28 y una cadena pesada que comprende la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 30.
19. Una molécula de anticuerpo que tiene especificidad para el CD22 humano, que tiene una cadena liviana que consiste de la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 28 y la cadena pesada que consiste de la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 30.
20. Una variante de la molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 19, que tiene una afinidad mejorada para el CD22.
21. La variante de la reivindicación 20 que se obtiene por un protocolo de maduración de afinidad.

~~157~~
160

22.El anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, que es anticuerpo monoclonal anti-CD22 de murina 5/44, en donde el dominio variable de la cadena liviana tiene la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 7 y el dominio variable de la cadena pesada tiene la secuencia dada en la ID de Sec. No.: 8.

23.La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, que es una molécula de anticuerpo quimérico que comprende la secuencia de los dominios de cadena liviana y pesada variables del anticuerpo monoclonal de la reivindicación 22, descrito en la ID de Sec. No.: 7 e ID de Sec. No.: 8 respectivamente.

24.Una molécula de anticuerpo que comprende un CDR híbrido que comprende una secuencia CDR donante truncada en donde la porción desaparecida del donante CDR se reemplaza por una secuencia diferente y forma un CDR funcional.

25.La molécula de anticuerpo de la reivindicación 24, en donde la parte desaparecida de la secuencia CDR es del anticuerpo del cual las regiones de estructura de las moléculas de anticuerpo se derivan.

26.La molécula de anticuerpo de la reivindicación 25, en donde la parte desaparecida de la secuencia CDR se deriva de un anticuerpo germinal que tiene regiones de estructura consensus.

160
161

27. La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 24 a 26, en donde el CDR-H2 de la cadena pesada es híbrido en la molécula de anticuerpo.

28. La molécula de anticuerpo una cualquiera de las reivindicaciones 24 a 27, en donde la truncación del CDR donante es de 1 a 8 aminoácidos.

29. La molécula de anticuerpo de la reivindicación 28, en donde la truncación es de 4 a 6 aminoácidos.

30. La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 24 a 29, en donde la truncación se hace en el C-terminal del CDR.

31. Una secuencia de ADN que codifica una cadena pesada y/o la cadena liviana de una molécula de anticuerpo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30.

32. Un vector de expresión o clonación que comprende una secuencia de ADN de acuerdo con la reivindicación 31.

33. Una célula huésped que comprende un vector de expresión o clonación de acuerdo con la reivindicación 32.

34. La molécula de anticuerpo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30 o una secuencia de ADN de acuerdo con la reivindicación 31 para uso en terapia.

35. La molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30 o 34, que tiene especificidad para el CD22 humano, o una secuencia de ADN de acuerdo con la reivindicación 31 para uso en el tratamiento de una patología mediada por células que expresan CD22.
36. La molécula de anticuerpo de acuerdo con la reivindicación 34 o la reivindicación 35 o una secuencia de ADN de acuerdo con la reivindicación 34 o reivindicación 35, para uso en el tratamiento de linfoma maligno.
37. La molécula de anticuerpo o secuencia de ADN de la reivindicación 36, en donde el linfoma maligno es linfoma no-Hodgkin.
38. Uso de la molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30, que tiene especificidad para el CD22, o el uso de una secuencia de ADN de acuerdo con la reivindicación 31 en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de una patología mediada por células que expresan CD22.
39. El uso de la reivindicación 38, en donde la patología es linfoma maligno.
40. La reivindicación 39, en donde el linfoma maligno es linfoma no-Hodgkin.
41. Una composición terapéutica o diagnóstica que comprende la molécula de anticuerpo de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30 o la secuencia de ADN de la reivindicación 31.

~~162~~
163

42. Una composición terapéutica o diagnóstica de acuerdo con la reivindicación 41 que comprende un diluyente vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable.

43. Una composición terapéutica o diagnóstica de acuerdo la reivindicación 41 o reivindicación 42 que comprende adicionalmente anticuerpos anti-LSP, anti-IFN γ o de células anti-T, o ingredientes no anticuerpo tales como xantinas.

44. Un proceso para la producción de una molécula de anticuerpo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30 que comprende cultivar una célula huésped de acuerdo con la reivindicación 33 bajo condiciones adecuadas para llevar a expresión de la proteína de ADN que codifica dicha molécula de anticuerpo y aísla dicha molécula de anticuerpo.

45. Un proceso para la preparación de una composición terapéutica o diagnóstica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 41 a 43 que comprende administrar una molécula de anticuerpo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 30 junto con un vehículo diluyente o excipiente farmacéuticamente aceptable.

46. Un polipéptido que tiene la secuencia de aminoácido dada en una cualquiera de las ID de Sec. No.: 1 a 28 o ID de Sec. No.: 30.

163
164

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 806176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 04-120685- -00004-0000
Fee: 2006-08-16 12:08:00 Dep. 2020 NUECREACIONES
TIT 11 PATENTEYS
Ene 379 FASENACIONAL
Act 329 CTOINFORMACION Folio: 9

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 33,848
FECHA : JULIO 17 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ARCADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	95272326	17/07/2006	30,151,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
	12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
	TOTAL :	95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

066 13115 841 003 8

164
165

DIVISI N DE NUEVAS CREACI NES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 04-120665

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 563

DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2006, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 31 DE JULIO DEL 2006

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ **NO** ☒ **X** ☐

Bogotá D.C., Diciembre de 2006

165
✓ 166

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
EMILIO FERRERO
Celltech R & D
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	04-120665
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	612
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 102 a 132) y las reivindicaciones 1 a 45 (folios: 133 a 139).

La presente solicitud reivindica prioridad británica N° GB0210121 de 2 de mayo de 2002 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un anticuerpo específico para CD22 que contiene un dominio variable de cadena pesada que comprende un CDR que tiene al menos una de las secuencias dadas como H1 (Seq Id No 1) para CDRH1, como H2 (Seq Id No 2, 13, 15 o 16) para CDRH2, o H3 (Seq Id No 3). En otra cláusula independiente se reclama el anticuerpo específico para CD22 que contiene un dominio variable de cadena ligera que comprende un CDR que tiene al menos una de las secuencias dadas como L1 (Seq Id No 4) para CDRL1, como L2 (Seq Id No 5) para CDRL2, o L3 (Seq Id No 6). También se reclama el anticuerpo que tiene tanto el dominio de cadena ligera como el de cadena pesada descritos anteriormente. Así mismo se reclaman las moléculas en donde las estructurasceptoras de la región variable de cadena pesada están basadas en la secuencia de consenso de subgrupo humano I y comprenden residuos donadores en algunas posiciones tal como se representa en la secuencia Seq Id No 8. De igual forma se reclaman las moléculas de anticuerpo que comprenden en donde las estructurasceptoras de la región variable de cadena ligera están basadas en la secuencia de consenso de subgrupo humano I y comprenden residuos donadores en algunas posiciones tal como se representa en la secuencia Seq Id No 8. También hacen parte de la invención, las moléculas de ADN que codifican para las anteriores moléculas, los vectores, sistemas de expresión y las composiciones que contienen bien sea el anticuerpo o el ADN.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/7088, C07K 16/28, C12N 15/13, C12N 15/85.

Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El capítulo reivindicatorio en general carece de concisión, por cuanto contiene un número alto de reivindicaciones, algunas de las cuales definen la misma materia o presentan un alto número de alternativas posibles que impiden que un tercero pueda ver con exactitud el verdadero alcance de la protección solicitada.

El solicitante debe establecer inicialmente cual es la estructura de su anticuerpo que es esencial para la actividad y que además es la que le atribuye la novedad y altura inventiva a toda la molécula. Una vez definida esta característica técnica, en la cláusula independiente, reclamar las formas alternativas de la invención en las cláusulas dependientes, pero observando que todas contengan la estructura característica, de lo contrario se trataría de moléculas completamente distintas.

Por ejemplo en la cláusula 1 se reclama el anticuerpo definiendo la estructura del dominio variable de cadena ligera, mientras que en la cláusula 2 se define la estructura del dominio variable de cadena pesada. Es así que no hay relación estructural entre la materia reclamada en 1 y en 2 dado que son secuencias diferentes, que constituyen características técnicas independientes dando lugar a invenciones separadas. Así que se debe definir primero si el dominio vital para la actividad del anticuerpo es solamente el de cadena ligera o, o el de cadena pesada o la combinación de ambos, y después sí, emplearlo como característica técnica esencial de la materia reclamada, que a su vez va a constituir el elemento común inventivo. Algo similar sucede con las cláusulas 7 y 9 en donde se reclaman moléculas definidas por dominios de estructuras diferentes. (SEQ No 7 y SEQ No 8).

A manera de ejemplo se podría reclamar:

Una molécula de anticuerpo que comprende un dominio variable constituido por los las regiones determinantes de la complementariedad CDR-H1, CDRH2, CDRH3 en la cadena pesada y CDRL1, CDRL2, CDRL3 en la cadena ligera insertadas en regionesceptoras basadas en la secuencia de consenso de subgrupo humano I que comprenden residuos donadores en las posiciones tales _____ para la cadena pesada y en las posiciones tales _____ para la cadena ligera.

Donde,

- ♦ CDRH1 presenta la secuencia tal _____,
- ♦ CDRH2 presenta la secuencia tal _____,
- ♦,

- 167
168
- ♦ la región aceptora de la cadena ligera presenta la secuencia SEQ ID 7
 - ♦ la región aceptora de la cadena pesada presenta la secuencia SEQ ID 7.
- Etc..

Al no estar definida claramente la característica técnica esencial en las cláusulas independientes, las cláusulas dependientes no serán claras, como tampoco cumplirán con el requisito de unidad de invención.

Por otra parte cabe mencionar que las cláusulas 1, a 6, 19, 20, 23 a 29,45 son demasiado amplias pueden representar un gran número de moléculas que no se encuentran enteramente sustentados en la descripción. Es necesario limitarse o hacer referencia a una estructura definida.

Las reivindicaciones 33 a 36 reclaman una materia, que es la misma en algunos los casos, pero para ser usada en diferentes aplicaciones. Sin embargo, el emplearla en diferentes situaciones no modifica las características técnicas de la invención, luego no constituye una modalidad de la misma que pueda ser reclamada independientemente.

Los procesos de las cláusulas 43 a 44 comprenden los pasos de cualquier método para la expresión recombinante de péptidos, no se define en las cláusulas ninguna etapa específica que pueda diferenciarlo de los existentes en el estado de la técnica.

Por lo anterior todo el capítulo reivindicatorio debe estar nuevamente revisado de tal forma que se reclame la invención como un todo y no sus partes por separado en cláusulas independientes. De igual forma, se deben retirar los términos amplios relativos e imprecisos como al menos, una variante (sin definir donde esta la variación), también es necesario eliminar las cláusulas que repiten la misma materia y en las que se ha cambiado una sola palabra. [(reiv 13 a 18, 21 y 22) se puede colocar "consiste o comprende" en la misma reivindicación]].

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Las reivindicaciones 1 a 4 reclaman un gran número de posibles anticuerpos que resultan de combinar los diferentes CDRs propuestos. Todos ellos además de no estar enteramente sustentados en la descripción, corresponden a invenciones diferentes. Lo mismo sucede con la cláusula 45 que abarca cualquier polipéptido de las secuencias 1 a 28 y 30; que no guardan ninguna relación estructural entre ellos. Varios péptidos pueden ser considerados como un único concepto común inventivo; solamente si i) presentan una estructura común y ii) exhiben la misma actividad.

Además como se mencionó en el aparte anterior, la reivindicación 1 reclama una materia completamente diferente a la reivindicada en 2, y lo mismo sucede con las cláusulas 7 y 9, 13 y 15. Que hacen referencia a secuencias diferentes. Por último cabe mencionar que en el capítulo reivindicatorio tampoco queda completamente claro la relación entre las secuencias de los CDR (Seq Id No 1 a 16) con las secuencias SEQ ID7, SEQ ID8, SEQ ID 28, SEQ ID 30. De esta forma cada vez que se define una secuencia diferente podría entenderse como una invención separada.

Según lo anterior, la(s) reivindicación(es) mencionadas y sus dependientes no guardan unidad de invención entre ellas e incluso en una misma cláusula se

168
169

reivindican objetos de invención diferentes.

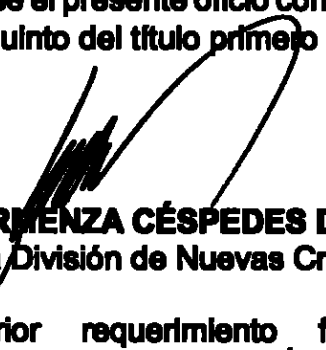
Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Las reivindicaciones se refieren a usos de moléculas o composiciones mencionadas anteriormente. Sin embargo, la Decisión 486 contempla la protección mediante patentes para invenciones de producto o procedimiento, pero no considera tal privilegio para invenciones de uso. De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es) en mención, no se encuentran dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 19 ENE 2007

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 0020	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202063	2007-01-10
-------------------------------------	--	------------